

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2021-00190-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO confirió poder a un profesional del derecho para que lo presente dentro del presente asunto, conforme a las facultades señaladas en el artículo 77 del CGP; el despacho les reconocerá personería.

Visto lo anterior, la demandada quedará notificada por conducta concluyente (Art. 301 CGP) a partir de la notificación de la presente providencia en estado.

Así mismo, presentó contestación de la demanda donde se opuso a las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), formulo excepciones de merito, solicito y presento pruebas, la cual será agregada al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que surta el trámite de notificación personal de la demandada DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con documento No.1.130.668.110, T.P. 204176 del C.S. de la J. y

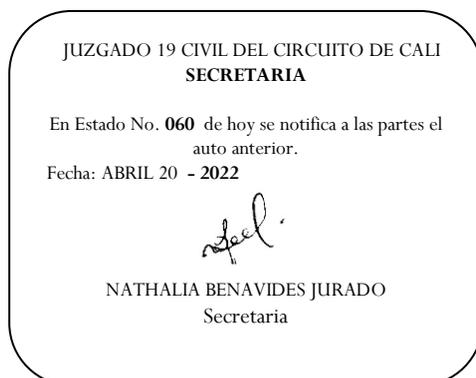
correo electrónico de notificación david.uribe@laequidadseguros.coop para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 CGP).

TERCERO: ADVERTIR que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO quedo notificada por conducta concluyente (Art. 301 CGP)

CUARTO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, quien se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de merito, presento y solicito pruebas, para ser tenido en el momento procesal oportuno.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que surta el trámite de notificación personal de la demandada DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b54efb2efba2d628ff9b79e6fefbe13e8d1256c5bac96d27aa6b872d0b4d3f8**

Documento generado en 19/04/2022 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>